Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00254-00 050013105010-2020-00254-00
DEMANDANTE:	JORGE ALONSO ECHEVERRI VÁSQUEZ
DEMANDADO:	CEMENTOS ARGOS S.A. PROTECCIÓN S.A.

ANTECEDENTES

Luego de haberse admitido la demanda el 24 de mayo de 2021 (archivo 005) se ordenó la notificación a las convocadas aplicando los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

PROTECCIÓN S.A. allegó escrito de la contestación de la demanda (visible en el archivo 006 del expediente digital) y CEMENTOS ARGOS S.A. remite correo electrónico el 15 de junio de 2021 adjunto escrito denominado "contestación de la demanda y anexos" pero adjuntando copia de la demanda principal del proceso (archivo 011).

Finalmente, se debe indicar que no reposa en el expediente acta de notificación o constancia de envío del auto admisorio a las demandadas.

CONSIDERACIONES

El Artículo 301 del Código General del Proceso establece que *cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello,* ***se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Y al no reposar en el expediente constancia de notificación a las demandadas y con los escritos incorporados en los archivos 006 y 011 en donde dan cuenta del conocimiento de este proceso, ambas citando los escritos como contestación de demanda, se entenderá a las convocadas notificadas por conducta concluyente.

Frente al cumplimiento de requisitos para dar respuesta a la demanda, el artículo 31 del CPTSS establece los parámetros procesales para ello, los cuales PROTECCIÓN S.A. cumplió en su totalidad por lo que se dará por contestada esta acción con respecto a esta AFP accionada.

Con respecto al proceder de CEMENTOS ARGOS S.A. esta sociedad presentó el 15 de junio de 2021 escrito denominado "*contestación de la demanda y anexos*" allegando copia de la demanda principal del proceso sin escrito de respuesta a esta acción por lo que se dará por no contestada la demanda por esta sociedad.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: TENER a CEMENTOS ARGOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. notificadas por conducta concluyente.

SEGUNDO: DAR por contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A. y por NO contestada la demanda por parte de CEMENTOS ARGOS S.A., de conformidad con lo expresado en precedencia.

TERCERO: FIJAR el **26 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.** como fecha para la celebración de audiencia en la que se adelantarán las etapas de que trata el artículo 77 del CPTSS respecto de esta codemandada, y se continuará con los actos previstos en el artículo 80 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

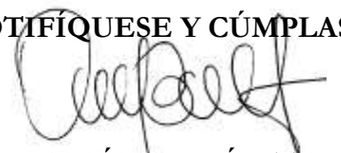

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ